



RESOLUCIÓN No. 3547

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2007ER31744 del 03 de agosto de 2007, el representante legal de la Empresa “LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA”, señor Giovanni Cherubini, presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente solicitud de permiso para la comercialización de productos elaborados con especímenes de fauna silvestre.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del radicado 2007EE25453 del 31 de agosto de 2007, remitió a la prenombrada empresa, guía técnica para la presentación de información; por lo anterior el solicitante con el radicado 2007ER38636 del 17 de septiembre de 2007, presentó la documentación requerida.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud presentada junto con la documentación exigida, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 11625 de octubre 26 de 2007, en el que se confrontó la información remitida por el representante legal de la empresa “LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA”, y los términos de referencia establecidos por esta Secretaria para el desarrollo de comercialización de especímenes de fauna silvestre determinando lo siguiente:

**“ 3. REVISIÓN DOCUMENTAL:**

**Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro como comerciante si se trata de persona natural:**

*El permiso fue solicitado por la empresa La Bottega Fiorentina Ltda, identificada con el N.I.T. 830.018.424-1; ésta empresa es representada por el señor Giovanni Cherubini, identificado con Cédula de Extranjería 266231.*

*La sede administrativa se encuentra en el inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 91-52 de Bogotá D.C. Adicionalmente, tiene dos locales comerciales situados en la Avenida Calle 25 No. 69 C-80 Interior 104 y en la carrera 5 No. 70 A-90.*

**Bogotá (in indiferencia)**

RESOLUCIÓN No. 3547

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”**

**Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas:**

*El usuario aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de julio de 2007.*

*De acuerdo a lo consignado en el Certificado, la empresa fue constituida el 15 de marzo de 2006 mediante escritura pública 0814 de la Notaría 30 de Bogotá y fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 540920.*

*La dirección de notificación judicial y comercial corresponde a la misma relacionada como sede administrativa la cual se localiza en la Carrera 46 No. 91-52 de Bogotá DC.*

*Según lo señalado en el Certificado, esta sociedad comercial se encuentra vigente y su término se prevé hasta el 15 de marzo de 2011.*

**Certificado del Departamento Administrativo de Seguridad, sobre residencia cuando el solicitante sea extranjero:**

*No se aporta el certificado toda vez que el permiso es solicitado a nombre de una empresa nacional que fue constituida en el país.*

**Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado:**

*De acuerdo a lo consignado en el documento, el objetivo de la empresa es la comercialización de artesanías elaboradas con insectos disecados en los dos puntos de venta de la misma.*

*Así mismo, el objeto social de la empresa es principalmente la adquisición, importación y exportación de todo tipo de productos nacionales y extranjeros.*

**Nombre y ubicación de los responsables de efectuar la transformación o procesamiento de los individuos o productos. Se anexará a esta información, la relacionada con los permisos otorgados por la autoridad ambiental para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos citados:**

*La Bottega Fiorentina no adelantará procesos de transformación ya que adquirirá los productos terminados directamente del proveedor. Dentro del documento se relaciona a la empresa Zoonatura Ltda como el establecimiento al cual se comprarán los productos.*

*Esa empresa cuenta con un permiso de transformación y comercialización otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 266 de 2007, en la cual se autoriza el uso y aprovechamiento de diferentes especies de insectos.*

**Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos:**

 Bogotá Sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. EL S 3547

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”**

Como se mencionaba anteriormente, los artículos serán comprados a Zoonatura Ltda como empresa proveedora, misma que los trasladará hasta cualquiera de los dos puntos de venta de La Bottega Fiorentina.

El almacenamiento de los productos elaborados con los insectos disecados se realizará en los dos puntos de venta relacionados por la empresa, estos se localizan en Avenida Calle 25 No. 69 C-80 local 104 del Hotel Sheraton y en la Carrera 5 No. 70 A-90 de la ciudad de Bogotá DC y se encuentran matriculados ante la Cámara de Comercio con los números 01682525 y 01360471 respectivamente. En estos dos puntos se realizarán las actividades de almacenamiento, exhibición y comercialización.

Según se mencionó durante las visitas y en una conversación sostenida con el Representante Legal de la empresa, no se tiene interés de almacenar y comercializar este tipo de productos en la sede administrativa de la empresa.

**Nombre e identificación de los proveedores:**

En su oficio el usuario manifiesta que el único proveedor previsto para La Bottega Fiorentina es Zoonatura Ltda. identificada con el NIT 830.507.313-9.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la información presentada por la Empresa solicitante en lo referente al listado de especies de Lepidópteros (Mariposas), Phasmidos (Insectos palo), Coleópteros (Escarabajos) y Arácnidos (Arañas y Escorpiones), constatando la identificación taxonómica de las especies, encontrando lo siguiente:

*Lepidópteros:*

74 especies identificadas  
7 especies de las que no se encontró algún reporte (\*)  
4 géneros identificados (\*\*)  
2 familias identificadas (\*\*\*)

*Phasmidos:*

3 especies identificadas  
1 especie de la que no se encontró algún reporte (\*)  
1 familia (\*\*)

*Coleópteros:*

2 especies identificadas  
2 especies de las que no se encontró algún reporte (\*)  
4 géneros identificados (\*\*)  
1 género del que no se encontró algún reporte (\*\*\*)

*Arácnidos:*

2 especies identificadas

La revisión se realizó con base en los nombres suministrados por el usuario, sin embargo, por errores en la escritura no fue posible corroborar su existencia, en estos casos se mencionó que no se encontraron reportes de estos géneros y especies.”



RESOLUCIÓN No. AL-3547

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"**

Que de igual manera se valoraron otros aspectos como el depósito, destino de la comercialización y cancelación del valor por concepto de evaluación así:

**"Estado en que se depositan, compran o expenden:**

De acuerdo con la información aportada en el documento y a los datos suministrados durante las visitas de verificación, la empresa adquirirá los artículos terminados, principalmente insectos disecados dentro de cuadros elaborados con madera y vidrio, y en ese mismo estado serán comercializados.

**Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o internacional:**

La empresa pretende comercializar los cuadros con insectos disecados en el mercado local, específicamente en los dos puntos de venta previamente relacionados.

**Autoliquidación y recibo de pago por concepto de la evaluación y seguimiento del proyecto:**

En el documento se anexó una copia del recibo de pago 660655-247195 de la Dirección Distrital de Tesorería del 2 de octubre de 2007. El valor de la consignación efectuada fue de \$ 18.000.00 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación 16864 que se mencionó en el oficio."

Que el referido concepto técnico en el acápite "4. DESARROLLO DE LA VISITA", se consignó el resultado de la evaluación técnica en los puntos de venta donde la Empresa "LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA", pretende realizar la comercialización de especímenes de fauna silvestre, obrando constancia de estas diligencias en las actas de visita 444 y 445 del 27 de septiembre de 2007, y en las que se efectuó una caracterización de las instalaciones, espacios disponibles para el almacenamiento de los productos elaborados con insectos disecados encontrando lo siguiente:

Razón Social	La Bottega Fiorentina Ltda
Fecha y Acta de visita	444 del 27 de septiembre de 2007
Dirección	Avenida Calle 25 No. 69 C-80, Local 104, Hotel Sheraton
Localidad	Fontibón
Administrador del punto de venta	Liliana Mora Grisales
Descripción general de la actividad	En este establecimiento se tienen a disposición de los compradores artículos como portarretratos, cuadros y accesorios para dama elaborados con madera y plata en su mayoría. Con la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre.

**RESOLUCIÓN No. 3547**
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"**

Descripción de las áreas disponibles	El almacén se ubica en la primera planta del Hotel. Cuenta con dos zonas claramente definidas. Una es la de exhibición en donde se exponen los artículos y accesorios a los clientes en un área aproximada de 20 metros cuadrados. Así mismo, está conformado por una bodega de almacenamiento con un área no mayor a 2 metros cuadrados. Este local en su interior, cuenta con un servicio sanitario.
Manejo de residuos	El cartón y plástico generado son regularmente reciclados por la empresa a manera de empaques de los mismos artículos. No obstante, cuando esta situación no se presenta, éstos son dispuestos en el shoot de la basura dispuesto por el Hotel en el sótano para entregarlos posteriormente a la empresa recolectora de basura.
Razón Social	La Bottega Fiorentina Ltda
Fecha y Acta de visita	445 del 27 de septiembre de 2007
Dirección	Carrera 5 No. 70 A-90
Localidad	Chapinero
Administrador del punto de venta	Patricia Garzón
Descripción general de la actividad	Al igual que en el otro local, en este punto se tienen exhibidos artículos como portarretratos, cuadros, marcos y accesorios para dama elaborados con madera principalmente. Con la visita no se observaron especímenes pertenecientes al recurso fauna silvestre.
Descripción de las áreas disponibles	El área ocupada por el almacén es de aproximadamente 80 metros cuadrados, ésta se divide en una zona de almacenamiento, una de exhibición propiamente y el servicio sanitario. El almacén básicamente está equipado con elementos de oficina y estantes para la exhibición de los productos ofrecidos a los visitantes.
Manejo de residuos	Este almacén genera principalmente cartón, plástico y papel que suelen ser reutilizados en empaques de los artículos. El material que no es reciclado es almacenado temporalmente en el área de la bodega y depositado diariamente en una de las canecas ubicadas en la calle, la cual es depositada a diario por Aseo Capital.

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3547

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Que en el acápite "6. CONCEPTO TÉCNICO", se conceptuó la cantidad y especies objeto del permiso, correspondiendo a 74 especies de Lepidópteros, 3 especies de Phasmidos, 2 especies de Coleópteros y 2 especies de Arácnidos.

Que como consecuencia al otorgamiento del permiso para la comercialización de especímenes de fauna silvestre, la empresa "LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y restricciones:

*"El permiso otorgado ampara las actividades de almacenamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en los locales comerciales ubicados en la Avenida Calle 25 No. 69 C-80, Local 104 del Hotel Sheraton y en la Carrera 5 No. 70 A-90.*

*De acuerdo a lo planteado, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 46 No. 91-52, no podrán adelantarse actividades de almacenamiento, exhibición y comercialización.*

*Las actividades que adelante la empresa deberán estar conforme a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:*

*El traslado de los productos que realice la empresa o sus proveedores hasta los puntos de venta, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.*

*De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en cada punto de venta en el cual consigne como mínimo:*

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los productos.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, discriminados por especies.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

*La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de los artículos según el caso. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.*

*La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:*

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

*En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.*

**Bogotá sin indiferencia**

**RESOLUCIÓN No. 3547**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"**

*Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud."*

Que de la valoración técnica a la documentación aportada por el solicitante, así como de la visita de verificación a las instalaciones a los puntos de venta referidos por la empresa, atendiendo al cumplimiento de las exigencias establecidas en los términos de referencia para desarrollar actividades de comercialización de especímenes de fauna silvestre se considero viable técnicamente otorgar "permiso de comercialización de productos artesanales terminados, elaborados con insectos", a la empresa "LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que las obligaciones señaladas en el concepto técnico, encuentran sustento legal en las siguientes descripciones normativas:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 54 del mencionado Código, establece que el término de duración en la concesión de permisos para el uso de recursos naturales renovables, es de carácter temporal y no definitivo.

Que el artículo 55 del mismo estatuto de recursos, desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un límite temporal de (10) diez años, cuya fijación obedecerá a circunstancias, tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso. Además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez años y no sobrepase el total del máximo.

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Que el numeral 11 del artículo 219 del citado Decreto, establece como obligación general en relación con especímenes de fauna silvestre, el registro previo de marcas y distintivos de individuos o productos de zocriaderos, así también, en el numeral 13 del mismo artículo, dispone la creación de libros de registro de acuerdo a las condiciones que establezca la autoridad ambiental, y la exhibición de estos cuando así lo requiera la



RESOLUCIÓN No. 3547

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"**

entidad para efectos de control.

Que el artículo 196 del mismo Decreto trata "*DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez.

Que en el capítulo I del título II *ibidem*, artículo 30, prescribe la observancia de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Recursos Naturales contenido en el Decreto 2811 de 1974, el cual regula el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, correspondiendo a la entidad administradora establecer las medidas para el uso que se destine.

Que de igual manera, en el artículo 31 se indican los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, imponiendo como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia.

Que el artículo 33 del prenombrado Decreto reglamentario, asigna a las autoridades ambientales administradoras del recurso, el control de las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, determinando el número, talla, y características específicas de cada animal silvestre, por la que se solicita permiso.

Que la resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de este permiso, previamente cancelo el valor de \$18.000 por concepto de evaluación, con lo cual esta obligación se encuentra ya cumplida.

Del anterior contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe al otorgamiento de permiso para la comercialización de artículos elaborados con especies de fauna silvestre, y en atención a las valoraciones de carácter técnico, este Despacho encuentra, que el solicitante se ajustó a las condiciones y requisitos contenidos en los términos de referencia, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre.

Por lo anterior resulta procedente conceder permiso a la empresa "*LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA*", para la comercialización de productos artesanales terminados, elaborados con insectos de: 74 especies de Lepidópteros, 3 especies de Phasmidos, 2 especies de Coleópteros y 2 especies de Arácnidos, con sujeción a las obligaciones y restricciones dispuestas en el concepto técnico y en esta providencia.

 Bogotá in indiferencia



RESOLUCIÓN No. 3547

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"**

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, ....(...)."*

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone que *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*. La fauna silvestre se entiende como parte integrante del concepto de biodiversidad, y representa un recurso natural renovable.

Que del canon normativo anterior, se puede colegir que el recurso fáunico silvestre es propiedad patrimonial del Estado Colombiano, quien a través de las Autoridades Ambientales administra el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 99 de 1993.

Las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, las cuales se orientan según los principios de desarrollo sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 1º numeral 2º de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1608 de 1978, el cual reglamenta disposiciones en materia de fauna silvestre preescritas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, específicamente en su artículo 14 determina: *"Para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos."*



RESOLUCIÓN No. 3547

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"**

Que el artículo 196 del prenombrado Decreto señala lo concerniente al salvoconducto de movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre así: *"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. (...)"*

Que de igual manera el artículo 2 de la Resolución 438 de 2001, del Ministerio del Medio Ambiente reglamenta lo concerniente al Salvoconducto de Movilización de esta manera: *"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."*

Que los numerales 11 y 13 del artículo 219 del mismo estatuto reglamentario prescriben: *"11) Señalar con las marcas o distintivos previamente registrados, los individuos o productos de zocriaderos.*

*13) Llevar los libros de registro en la forma que establezca la entidad administradora y exhibirlos cuando se les requiera para efectos del control."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la comercialización de productos de fauna silvestre a la empresa "LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

  
**Bogotá sin indiferencia**

RESOLUCIÓN No. 3547

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso a la empresa “LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA”, identificada con NIT número 830.507.313-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES TERMINADOS ELABORADOS CON INSECTOS DE FAUNA SILVESTRE.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo de permiso se concede por un término de duración de dos (2) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contado a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO:** La solicitud de prórroga se deberá tramitar dos meses anteriores al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa “LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA”, deberá desarrollar la actividad de comercialización de productos artesanales correspondientes a 74 especies de Lepidópteros, 3 especies de Phasmidos, 2 especies de Coleópteros y 2 especies de Arácnidos, de acuerdo al siguiente listado:

Nombre científico	Nombre común	Orden	Familia
<i>Anaea glycerium</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Attacus atlas</i>	Mariposas	Lepidóptera	Saturniidae
<i>Battus polydamas</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Caligo atreus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Caligo eurilochus sulanus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Caligo illioneus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Caligo memnon</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Caligo oileus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Caligo oileus scamander</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Charaxes candiope</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Charaxes smaragdalis</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Colobura dirce</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Consul panariste</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Danaus plexippus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Dione juno</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Dryas julia</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Eurytides servile colombus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Fountainea ryphea</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Graphium androcles</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Greta andromica</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Heliconius charitonius</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Heliconius cydno cidnides</i>	Mariposas	Lepidóptera	Heliconiidae
<i>Heliconius cydno zeline</i>	Mariposas	Lepidóptera	Heliconiidae
<i>Heliconius doris</i>	Mariposas	Lepidóptera	Heliconiidae
<i>Heliconius eleuchia eleuchia</i>	Mariposas	Lepidóptera	Heliconiidae
<i>Heliconius erato</i>	Mariposas	Lepidóptera	Heliconiidae
<i>Heliconius hecale</i>	Mariposas	Lepidóptera	Heliconiidae
<i>Heliconius hecale melicerta</i>	Mariposas	Lepidóptera	Heliconiidae
<i>Heliconius ismenius</i>	Mariposas	Lepidóptera	Heliconiidae

**RESOLUCIÓN No. 3547**
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”**

<i>Heliconius sara</i>	Mariposas	Lepidóptera	Heliconiidae
<i>Hamadryas amphinome</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Hamadryas feronia</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Heliconius ismenius</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Heraclides androgeus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Heraclides thoas</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Heraclides thoas necise</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Hestia leuconoe clara</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Historis odius fabricius</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Hypanartia dione</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Hypanartia lethe</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Ithomia hymettia</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Kallima inachus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Marpesia coresia</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Marpesia corinna</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Mechanitis polymnia caucaensis</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Mimoniades nурсcia</i>	Mariposas	Lepidóptera	Hesperiidae
<i>Miralenia cymothoe</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Morpho cypris</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Morpho granadensis</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Morpho microphthalmus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Morpho peleides</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Oleria caucana</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Oleria makrena</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Papilo blumei</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Papilo demodocus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Papilo iormieri</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Papilo palinurus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Papilio polyxenis americus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Papilio rumanzovia</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Papilio Ulises</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Parides eurimedes</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Parides anchisiades idaeus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Papilionidae
<i>Perisama arthode</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Persiana oppelli</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Pereute charops</i>	Mariposas	Lepidóptera	Pieridae
<i>Philaethria dido chocoensis</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Phocides termus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Hesperiidae
<i>Phoebis sernae</i>	Mariposas	Lepidóptera	Pieridae
<i>Pseudohaetera hypaesia</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Salamis aethiops</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Siproeta epaphus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Siproeta stelenes</i>	Mariposas	Lepidóptera	Nymphalidae
<i>Urania leilus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Urniidae
<i>Urania rippheus</i>	Mariposas	Lepidóptera	Urniidae
<i>Euricanta horrida</i>	Insecto palo	Phasmatodea	Phasmatidae
<i>Extatosoma popoi horridus</i>	Insecto palo	Phasmatodea	Phasmatidae
<i>Heteropteryx grayi</i>	Insecto palo	Phasmatodea	Phasmatidae
<i>Dynastes hercules</i>	Escarabajo	Coleóptera	Dynastidae
<i>Dynastes neptunus</i>	Escarabajo	Coleóptera	Dynastidae
<i>Nephila maculata</i>	Araña	Aranae	Tetragnathidae
<i>Palamneus fulvipes</i>	Escorpión	Aranae	Scorpionidae

**Bogotá in Indiferencia**



## RESOLUCIÓN No. 3547

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

**ARTICULO CUARTO:** La empresa "LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y restricciones así:

#### OBLIGACIONES:

1. El permiso otorgado ampara las actividades de almacenamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en los locales comerciales ubicados en la Avenida Calle 25 No. 69 C-80, Local 104 del Hotel Sheraton y en la Carrera 5 No. 70 A-90.
2. Las actividades que adelante la empresa deberán estar conforme a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:
  - Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los productos.
  - Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, discriminados por especies.
  - Nombre e identificación del proveedor.
  - Lugares de procedencia de los individuos o productos.
  - Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.
3. El traslado de los productos que realice la empresa o sus proveedores hasta los puntos de venta, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
4. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en cada punto de venta en el cual consigne como mínimo:
  - Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los productos.
  - Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, discriminados por especies.
  - Nombre e identificación del proveedor.
  - Lugares de procedencia de los individuos o productos.
  - Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.
5. La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de los artículos según el caso. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.
6. La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:
  - Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
  - Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
  - Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
  - Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
  - Precio promedio de venta por producto.
7. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.
8. Si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

#### RESTRICCIÓN:



## RESOLUCIÓN No. 3547

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

1. No podrán adelantarse actividades de almacenamiento, exhibición y comercialización en la sede administrativa ubicada en la Carrera 46 No. 91-52.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de las actividades autorizadas y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal, de la empresa "LA BOTTEGA FIORENTINA LTDA.", señor GIOVANNI CHERUBINI en la carrera 46 No. 91 - 52, Teléfono 6212042 Bogota D.C.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 NOV 2007

  
ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental